

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 641

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Diez (10) de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: **DIVORCIO** - CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: **DORIAN DE JESUS ARICAPA ARICAPA**
Demandado: **GLORIA SENED SANCHEZ URREGO**
Radicado: 76-147-31-84-001-2024-00065-00

Al revisar el expediente, encuentra el Juzgado que la parte interesada no ha realizado las gestiones necesarias para impulsar el proceso, respecto a la notificación de la parte demandada, señora **GLORIA SENED SANCHEZ URREGO**.

En atención a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispondrá el despacho conceder el término de treinta (30) días a la parte demandante, para que realice todas las diligencias necesarias para lograr la notificación personal de la persona antes relacionada.

Si en el término establecido no hace manifestación alguna se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, dé impulso al proceso realizando todas las diligencias necesarias para lograr la notificación de la señora **GLORIA SENED SANCHEZ URREGO**.

El incumplimiento a esta orden judicial conllevará a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

JUEZA

Estado Virtual JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO - VALLE DEL CAUCA Hoy MAYO 14 DE 2024 se notifica a las partes El proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 075 LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ Secretaria.
